

**EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P.**

**RESOLUCIÓN No. ES-2023-04-27-002 (27 de abril de 2023)**

*“Por medio del cual se adopta el mutuo 214 con el FONDO EMPRESARIAL DE LA SUPERSERVICIOS y se efectúa una adición en el Presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversión de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta – ESSMAR E.S.P., para la vigencia fiscal 2023”*

El Apoderado del Agente Especial de la ESSMAR E.S.P., en uso de las atribuciones legales y en especial las que le confieren las Resoluciones SSPD-20211000720935 del 22 de noviembre de 2021 y SSPD-20221000943055 del día 12 de octubre de 2022, proferidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, las Leyes 142 de 1994, 689 de 2001 y 1437 de 2011, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 del 2010 y demás normas que los modifican, adicionen o sustituyan y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución No. SSPD-20211000720935 del 22 de noviembre de 2021, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios –S.S.P.D.- ordenó la toma de posesión de la ESSMAR E.S.P., por encontrarse configuradas las causales de los numerales 59.1 y 59.7 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994, y la separación del Gerente y los miembros de la Junta Directiva.

Que, mediante la Resolución No. SSPD-20221000943055 del día 12 de octubre de 2022, se designó a Empresas Públicas de Medellín E.S.P., en adelante EPM, identificada con el Nit.890.904.996-1, como Agente Especial de la ESSMAR E.S.P., a fin de que asumiera las funciones y competencias descritas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 142 de 1994 y el Decreto 2555 de 2010.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010, es función del Agente Especial de la ESSMAR E.S.P., actuar como representante legal de la intervenida y en tal calidad desarrollar todas las actividades necesarias para la administración de la sociedad y ejecutar todos los actos pertinentes para el desarrollo del objeto social.

Que, mediante Escritura Pública No. 111 del 30 de enero de 2023, EPM confirió poder general, amplio y suficiente a Hernán Andrés Ramírez Ríos para que “represente al mandante por virtud de su designación como Agente Especial de la intervenida, con el objeto de llevar la administración general de los negocios de la intervenida y conforme a ello, de ejecutar las funciones como Agente Especial”.

Que las empresas de servicios públicos domiciliarios en cuyo capital la Nación o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más, tendrán para efectos presupuestales el régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado. Para los mismos efectos, las empresas sociales del Estado del orden nacional que constituyan una categoría especial de entidad pública descentralizada se sujetarán al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, Decreto 115 de 1996.

Según la citada normativa, a las empresas de servicios públicos oficiales y las mixtas les son aplicables las disposiciones de naturaleza fiscal que regulan el proceder de las empresas industriales y comerciales del Estado, lo cual se traduce en que su presupuesto no hace parte del concepto presupuesto general de la nación,

Km 7 Troncal del Caribe  
Calle 70 N° 12-418 Bodegas Gaira  
Call Center: 116 - 4209676

Recepción PQR: [atencionalusuario@essmar.gov.co](mailto:atencionalusuario@essmar.gov.co)

Notificaciones y Entes de Control: [correspondencia@essmar.gov.co](mailto:correspondencia@essmar.gov.co)

Nit: 800.181.106-1

dado que por su naturaleza escapan al ámbito de cobertura de esta categoría. De acuerdo con el régimen de los servicios públicos domiciliarios contenido en la Ley 142 de 1994.


Que la prestación de los de servicios públicos se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994, la cual en su artículo 2º consagra la intervención del estado en estos, así como la competencia de control, vigilancia y toma de Posesión en cabeza de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el artículo 58 de su norma rectora textualmente señala: *"Artículo 58. Medidas preventivas- Cuando quienes prestan servicios públicos incumplan de manera reiterada, a juicio de la Superintendencia, los índices de eficiencia, los indicadores de gestión y las normas de calidad definidos por ella, ésta podrá ordenar la separación de los gerentes o de miembros de las juntas directivas de la empresa de los cargos que ocupan."*

Que en los eventos de toma de posesión de las empresas de servicios públicos domiciliarios se aplican las normas de carácter financiero por remisión expresa de la ley 142 de 1994, el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala *"... La toma de posesión conlleva: ...La separación de los administradores y directores de la administración de los bienes de la intervenida. (...)"*

Que respecto de la autonomía de los Agentes Especiales designados por la SSPD la Corte Constitucional en Sentencia C-895/12 expuso: *"Esta Corporación se ha pronunciado en reiteradas oportunidades sobre el ámbito de libertad de la que disponen los particulares para prestar los servicios públicos, los límites que deben observar en desarrollo de esta actividad y las obligaciones a los que se encuentran sujetos. Este régimen de libertad regulada implica una amplia intervención del Estado que abarca incluso la fijación de las fórmulas con base en las cuales las empresas establecerán las respectivas tarifas, así como establecer mecanismos que garanticen condiciones eficientes de competencia. Por ello, el legislador ha previsto que los servicios públicos domiciliarios se encuentren sujetos a regímenes regulatorios por medio de los cuales se garantice el cumplimiento de los fines sociales que les son inherentes, de acuerdo con las características cambiantes del escenario económico en el cual se prestan. Una de esas medidas de intervención, orientada al cumplimiento de los fines sociales propios de los servicios públicos domiciliarios, es la toma de posesión prevista en la Ley 142 de 1994"*.

Que la SSPD mediante CONCEPTO SSPD-OJ-2014-023 expresa *"... legalmente no sería posible la aprobación del presupuesto de una empresa industrial y comercial del orden municipal por parte del CONFIS municipal, con mayor razón cuando la empresa se encuentra en proceso de intervención, puesto que de ser aprobado el presupuesto por el órgano rector de la política fiscal del municipio la administración relevada de sus funciones con ocasión de la toma de posesión, retornaría a la administración de la empresa intervenida y, en consecuencia, se desnaturalizaría la medida"*.

*Así, si uno de los efectos legales de la toma de posesión es justamente la separación de sus administradores, la representación legal se encuentra en cabeza del municipio, entidad a la cual pertenece el CONFIS municipal, puesto que encuentra integrado principalmente por el alcalde y los directores del departamento de administrativo de hacienda y de planeación, la medida de intervención no guardaría ninguna finalidad...*

Que de conformidad con lo expuesto y una vez definido tanto legal como jurisprudencialmente y vía doctrina conceptual de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios del Distrito de Santa Marta - ESSMAR E.S.P. no está en la obligación de someter sus asuntos presupuestales y financieros ante el COMFIS municipal. 

Que el Decreto 115 de 1996 que rige en materia Presupuestal en su artículo 19, establece que la responsabilidad de la desagregación del presupuesto de ingresos y gastos, conforme a las cuantías aprobadas, será del Agente Especial de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios del Distrito de Santa Marta – ESSMAR E.S.P. y artículo 27. Las modificaciones al presupuesto de gastos de inversión que tengan como fuente de financiación recursos del crédito previamente autorizados, no requerirán de un nuevo concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación para adelantar los trámites de incorporación al presupuesto.

Que en virtud de las funciones previstas para el agente especial en el artículo 24 de la Ley 510 de 1990 y las demás normas concordantes, la toma de posesión se realiza como una medida para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, la Ley 142 de 1994 estableció las causales (art. 59), los efectos (art. 58), el procedimiento y el alcance (art. 121) del proceso de toma de posesión al que hace referencia la demanda, e hizo una remisión genérica al Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

De conformidad con lo dispuesto en el decreto 1893 de 2021 artículo 3 numeral 9. "Asegurar una adecuada programación del presupuesto de las diferentes fuentes de recursos de inversión, con base en las prioridades del gobierno y en los objetivos del desarrollo del país."

Como una medida para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, la Ley 142 de 1994 estableció las causales (art. 59), los efectos (art. 58), el procedimiento y el alcance (art. 121) del proceso de toma de posesión al que hace referencia la demanda, e hizo una remisión genérica al Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Teniendo en cuenta la necesidad de realizar mantenimientos correctivos de rehabilitación y garantizar el correcto funcionamiento de la EBAR Norte. Los recursos para este desarrollo fueron conseguidos a través del FONDO EMPRESARIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, en la calidad de contrato de Mutuo el cual de conformidad con los planes de obra y financiero, es así como de acuerdo con lo anterior los desembolsos para la presente vigencia alcanzarán la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS TRES MILLONES DE PESOS ML ( \$2.403.000.000).

Que el valor aprobado del Mutuo corresponde a mitigar los riesgos existentes de acuerdo con las situaciones encontradas, de esta forma los recursos van dirigidos a:

1. Reparación de bombas 250 hp de 600 l/s
2. Reparación de los puestos, del múltiple y fabricación de escotilla de la Ebar Norte.
3. Fabricación de rejillas fijas y móviles (incluye tapas y escalera) para cribado de la estación Norte.
4. Suministro de bombas y variadores de respaldo de EBAP
5. Suministro de bombas y variadores de respaldo de EBAR.

Que es función del Apoderado del Agente Especial autorizar las adiciones y reducciones presupuestales a que haya lugar, para el buen funcionamiento de la empresa.

Que es función del Apoderado del Agente Especial autorizar la asunción de obligaciones que afecten periodos posteriores.


El Apoderado del Agente Especial designado por la Superservicios para la Empresa de Servicio Públicos del Distrito de Santa Marta – ESSMAR E.S.P., en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas en el

Decreto 2555 de 2010 y la Ley 812, en su "Artículo 132. Fortalecimiento del ejercicio de las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Con el objeto de garantizar la viabilidad y la continuidad en la prestación del servicio, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios podrá constituir un fondo empresarial, como patrimonio autónomo administrativo por la FEN, o por la entidad que haga que haga sus veces, o por una entidad fiduciaria. Este fondo podrá apoyar, de conformidad con sus disponibilidades, a las empresas que contribuyen el fondo, en los procesos de liquidación ordenados por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliario, mediante la financiación de los pagos para la satisfacción de los derechos de los trabajadores que se acojan a los planes de retiro voluntario y, en general, de aquellos a los cuáles se les terminen los contratos de trabajo. El fondo también podrá financiar las actividades profesionales requeridas para prestar apoyo económico, técnico y logístico de la superintendencia para analizar y desarrollar los procesos de toma de posesión con fines de liquidación.

A este fondo ingresarán los recursos excedentes de que trata el numeral 85.3 del artículo 85 de la Ley 142 de 1994, tal como queda modificado mediante el párrafo de la presente disposición y contará con un comité fiduciario en el cuál participará, un representante de las Empresas de Servicios Públicos Privadas, uno de las empresas de Servicios Públicos Oficiales y Mixtas y el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios; el ordenador de los gastos será el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios.

Que la Ley 1753 de 2015 en su artículo 227, dice: "artículo 227. Fortalecimiento de los ejercicios de las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1450 del 2011, el cual quedará así: "ARTÍCULO 247. Fortalecimiento del ejercicio de las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. En la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios seguirá funcionando el Fondo Empresarial creado por la ley 812 del 2003, a través de un patrimonio autónomo cuyo ordenador del gasto será el superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios.

... Así mismo, de forma excepcional y por una sola vez, el Fondo podrá apoyar con recursos a la empresa en toma de posesión para asegurar la viabilidad del esquema de solución a largo plazo en los servicios de agua potable y saneamiento básico, acorde con la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional. Lo dispuesto en el presente inciso también será aplicable a las empresas que a la entrada en vigor de la presente ley se encuentren en toma de posesión".

Que, el Fondo Empresarial de la Superservicios teniendo en cuenta las solicitudes presentadas por el Apoderado del Agente Especial, aprobó el desembolso correspondiente al mutuo 214 en las condiciones fijadas por el fondo para atender la situación de la empresa y mitigar el riesgo en la prestación del servicio realizando los pagos a los proveedores y realizando inversiones urgentes para mejorar la prestación del servicio público de agua y alcantarillado. En el contenido de estas consideraciones autoriza el mutuo por un valor de **DOS MIL CUATROCIENTOS TRES MILLONES PESOS ML (\$2.403.000.00,00)** más el GMF 

Que, los recursos del mutuo serán desembolsados por EL FIDEICOMISO de acuerdo con la instrucción previa de la Agente Especial de EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA - ESSMAR E.S.P., en donde presentará como sustento las cotizaciones respectivas de cada ítem aprobados para la realizar el mantenimiento correctivo de rehabilitación y garantizar el correcto funcionamiento de la EBAR Norte.

Que, la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P. debe realizar los pagos, las sumas de dinero adeudados mediante abonos directo en la cuenta que para tal efecto determine por escrito el PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO – FONDO EMPRESARIAL.

Que, en mérito a lo anterior,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adicionar en el Presupuesto de Ingresos por valor de **DOS MIL CUATROCIENTOS TRES MILLONES DE PESOS ML (\$ 2.403.000.000,00)**, tal como se anota en el siguiente detalle;

ARTICULO	APROPIACION	VALOR ADICION
1.2	RECURSOS DE CAPITAL	\$2.403.000.000,00
1.2.99	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	\$2.403.000.000,00
1.2.99.01	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	\$2.403.000.000,00

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adicionar en el Presupuesto de Gastos **DOS MIL CUATROCIENTOS TRES MILLONES DE PESOS ML (\$ 2.403.000.000,00)**, Descrito en el siguiente Detalle:

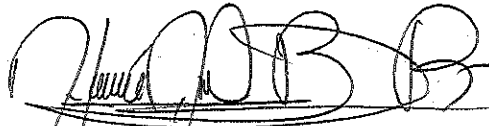
ARTICULO	APROPIACIÓN	VALOR ADICIÓN
2.3.2.01	Adquisición de activos no financieros	\$ 1.887.000.000
2.3.2.01.01.003.01.02	Bombas, compresores, motores de fuerza hidráulica y motores de potencia neumática y válvulas y sus partes y piezas	\$ 1.887.000.000
2.4.5.02	Adquisición de Servicios	\$ 516.000.000
2.4.5.02.08	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 516.000.000

**ARTÍCULO TERCERO:** Modifíquese el Plan Anual de Caja de la presente vigencia de acuerdo con lo contemplado en la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santa Marta D. T. C. E. H., a los 27 días del mes de abril de 2023



**HERNÁN ANDRÉS RAMÍREZ RÍOS**  
 Apoderado Agente Especial ESSMAR E.S.P.

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Elaboró	Danna Herrera Martínez	Profesional Universitario adscrito a la Dirección Administrativa y Financiera	Danna Herrera M.
Revisó	Lina Margarita Díaz Zambrano	Directora Administrativa y Financiera	Lina Díaz Zambrano
Revisó	Misael Enrique Araújo Díaz	Subgerente Corporativo	Misael A. Díaz
Revisó	Glorja Rocio Jimenez Rios	Jefe de la Oficina Asesora Jurídica	Glorja R. Jimenez Rios

Los arriba firmantes declaran que han revisado el presente documento y lo encuentran ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad se presenta para la firma.